

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CONFINES SANTANDER

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso Verbal de Pertenencia, propuesto por JORGE ELIECER RUEDA RIVERO en contra de BENIGNO GOMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, una vez notificada personalmente la parte demandada y el curador Ad Litem designado, sin que se propusieran excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible la prevista en el artículo 373, el próximo 15 de octubre de 2020 en horas de las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: “La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”. De igual manera se les hace saber que “la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”. “A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

III. DECRETO PROBATORIO.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 372 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de JORGE ELIECER RUEDA RIVERO como demandante y BENIGNO GOMEZ como demandado, quienes deberán comparecer personalmente a la referida cita, a fin de absolver el interrogatorio de parte que allí se formulará de oficio.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados con la demanda y déseles el valor respectivo en el momento oportuno.

1. Certificado especial No. OO6, expedido por la Registradora Seccional de instrumentos públicos de Socorro.
2. Certificado de libertad y tradición expedido por la ORIP de Socorro del bien inmueble con matrícula 32I. 914.
3. Copia de Escritura Pública No. 120 de fecha 27 de febrero de 1978, suscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Socorro.
4. Plano Topográfico predio “ El Prado” levantado por Carlos Andrés Gómez Chacón.
5. Recibo de impuesto predial expedido por la Tesorería del Municipio de Confines No 0000013413 predio la Floresta.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia.

1. AURORA FLOREZ.
2. LUIS ANTONIO MALDONADO.
3. RICARDO MURILLO.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Con el fin de verificar el predio objeto de prescripción, se decreta la respectiva Inspección Judicial para ser practicada el día 15 de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana sobre el predio rural denominado “EL PRADO”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado” LA FLORESTA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-914 de la O.R.I.P. de Socorro, ubicado en la Vereda PALMAR del Municipio de CONFINES. En dicha diligencia se decretarán los demás testimonios y/o declaraciones a que haya lugar, con el fin de dilucidar aspectos puntuales sobre el presente proceso.

Para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL, se decreta la intervención del perito TOPOGRAFO CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, designado por la parte demandante y quien hizo el levantamiento topográfico sobre el predio objeto de la demanda de pertenencia, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 321-914, con el fin de establecer su identificación, ubicación, alinderamiento, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia.

De oficio:

Solicitar a la parte demandante allegue el plano de mayor extensión debidamente alinderado y el plano que identifique los linderos actuales una vez segregado el “Prado”

La respectiva diligencia se llevará a cabo siempre y cuando no se prorrogue la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial fuera de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

De otra parte, se advierte que la audiencia se realizará virtualmente a través de las aplicaciones dispuestas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo los intervinientes contar con los medios idóneos para acceder a dicha diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, los postores con anterioridad de la celebración de la audiencia deberán informar a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles que cuenten con la aplicación Microsoft Teams, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', with a stylized, cursive script.

FERNANDO MAYORGA ARIZA.

E: F.M